

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
DEL
DEFENSOR UNIVERSITARIO**

Motivación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 147 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por el Decreto 343/2003 de 9 de Diciembre, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, publicados en el BOJA de 24 de diciembre, y de acuerdo con el artículo 153.c, el Defensor somete al Claustro de la Universidad de Almería, para su aprobación, el Reglamento de Organización y Funcionamiento que se adjunta.

En este Reglamento las referencias a la Universidad han de entenderse como la Universidad de Almería, al igual que las alusiones al/la Defensor/a, que se entenderán siempre como el/a Defensor/a Universitario/a de la Universidad de Almería.

ÍNDICE

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO 2. DE LA OFICINA DEL/LA DEFENSOR/A UNIVERSITARIO/A

TÍTULO 3. PROCEDIMIENTOS

Capítulo I. Consultas y quejas

Capítulo II. Actuaciones de mediación y conciliación

Capítulo III. Medios de acción y resolución

TÍTULO 4. MEMORIA ANUAL E INFORMES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Concepto*

El/la Defensor/a Universitario/a es el comisionado del Claustro para velar por el respeto a los derechos y a las libertades de los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, y por la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos. Evitará que sucedan situaciones de discriminación, indefensión y arbitrariedad.

Artículo 2. *Deberes*

1. Son deberes del/la Defensor/a /a Universitario/a los siguientes:
 - a) Recibir las quejas, reclamaciones, consultas y peticiones de mediación y conciliación que se le formulen, y darles el debido trámite
 - b) Dirigir su Oficina y velar por su funcionamiento.
 - c) Dirigir sus funciones a la mejora de la calidad universitaria en todos los ámbitos.
 - d) Presentar un informe anual al Claustro de sus actuaciones, proponiendo las sugerencias y recomendaciones que considere convenientes para un mejor funcionamiento de la Universidad.
 - e) Establecer contactos e intercambios de información con los defensores universitarios de otras universidades.
 - f) Cualesquiera otros que le atribuya la Ley, los Estatutos de la Universidad de Almería o el presente Reglamento.
2. Sus decisiones en ningún caso modificarán los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas y no serán susceptibles de recurso

Artículo 3. *Principios de actuación*

1. El/la Defensor/a se regirá básicamente por la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Almería y el presente Reglamento.
2. El/la Defensor/a actuará con autonomía, imparcialidad, independencia de criterio, moderación y sentido de la ecuanimidad.

3. Las investigaciones que realice el/la Defensor/a, así como los trámites efectuados por su Oficina, vendrán siempre regidos por los principios de reserva y confidencialidad, sin perjuicio de las consideraciones que el/la Defensor/a deba incluir en sus informes al Claustro.

Artículo 4. *Ámbito de actuación*

1. Podrá dirigirse al/a la Defensor/a Universitario/a cualquier miembro de la comunidad universitaria –estudiante, PDI o PAS- que tenga un interés legítimo.
2. El/la Defensor/a Universitario/a desarrollará sus actuaciones respecto a los actos de los órganos de gobierno, representación y administración de la Universidad en relación con la defensa de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria
3. El/la Defensor/a Universitario/a no podrá actuar una vez transcurridos seis meses desde que se produjeron los hechos que motivaron la queja o solicitud de su intervención. Dicho plazo se computará, en el caso de los estudiantes, a partir del cese de la vinculación docente en que se produjeron los hechos.
4. En ningún caso intervendrá el/la Defensor Universitario/a en asuntos en relación con los que se haya interpuesto recurso jurisdiccional, ni en procedimientos electorales.

Artículo 5. *Deber de colaboración con el/la Defensor/a Universitario/a*

1. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria deberán atender, con carácter preferente y urgente, las demandas que el/la Defensor/a Universitario/a les dirija en el ejercicio de sus funciones.
2. No podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que esté relacionado con el objeto de sus actuaciones, ni la información de los órganos de gobierno, representación y administración de la Universidad.
3. El/la Defensor/a Universitario/a podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de cualquier órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Almería cuando se traten asuntos relacionados con el objeto de sus actuaciones.

Artículo 6. *Elección, Requisitos y duración del mandato*

1. El/la Defensor/a Universitario/a será elegido por el Claustro entre los miembros de la comunidad universitaria. Será elegido de entre los profesores permanentes y personal de administración y servicios que cuenten con un mínimo de diez años de antigüedad en la Universidad.

2. La duración de su mandato será de tres años y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. Las candidaturas tendrán que ser presentadas en el Registro General de la Universidad tras la comunicación del Rector del inicio del proceso, 15 días hábiles antes de la celebración del Claustro correspondiente a la elección.

Artículo 7. *Procedimiento de elección*

El/la Defensor/a Universitario/a será elegido por el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad. Para que el/la Defensor/a resulte elegido/a se requerirá, en el momento de la votación, un quórum mínimo de la mitad de los miembros de derecho del Claustro, y obtener el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios.

Artículo 8. *Cese*

1. El/la Defensor/a Universitario/a cesará:
 - a) Por expiración de su mandato.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - d) Por acuerdo de la mayoría de dos tercios del Claustro en caso de incumplimiento de sus obligaciones o por actuaciones que den lugar a lesión de derechos.
2. En el supuesto a que se refiere el apartado d), el procedimiento de reprobación se iniciará mediante solicitud motivada y avalada por la quinta parte de los miembros del Claustro. El/la Defensor/a tendrá derecho al uso de la palabra antes de que se produzca la votación, con objeto de responder a las cuestiones planteadas en la moción.

Artículo 9. *Independencia y autonomía funcional*

1. Las actuaciones del/la Defensor/a Universitario/a vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía funcional. No estará sujeto a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, ni recibirá instrucción de ninguna autoridad académica u órgano de gobierno.
2. Desempeñará sus funciones según su criterio, sin que pueda ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Artículo 10. *Incompatibilidades*

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño o participación en cualquier otro órgano de gobierno o de representación en el ámbito universitario.

Artículo 11. *Dispensas y rango*

1. El/la Defensor/a Universitario/a podrá ser dispensado total o parcialmente de las obligaciones que le correspondan como miembro de la comunidad universitaria, previa solicitud al Consejo de Gobierno.
2. El rango del/la Defensor/a Universitario/a será acordado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 12. *Disposición general*

La actuación del/la Defensor/a Universitario/a se desarrollará a través de la resolución de las consultas y quejas que se le presenten así como de los procedimientos de mediación para los que sea requerido.

Artículo 13. *Medios humanos*

El/la Defensor/a Universitario/a podrá proponer al Rector el nombramiento de aquellos cargos que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de su Oficina.

TÍTULO 2. LA OFICINA DEL/DE LA DEFENSOR/A UNIVERSITARIO/A

Artículo 14. *Medios materiales*

1. El/la Defensor/a Universitario/a tendrá una sede propia, la Oficina del/de la Defensor/a Universitario/a, en la que dispondrá de medios adecuados para desempeñar sus funciones con total independencia, autonomía y garantía de confidencialidad. Contará con registro propio.
2. A fin de garantizar su independencia, disfrutará asimismo de una asignación propia incluida en los presupuestos generales de la Universidad y gestionada mediante un centro de gasto autónomo.
3. El/la Defensor/a Universitario/a presentará cada año, en el último trimestre del año natural, la liquidación provisional de su centro de gasto y la propuesta presupuestaria para el próximo ejercicio.

TÍTULO 3. PROCEDIMIENTOS

Capítulo I. Consultas y quejas

Artículo 15. Consultas

Las consultas formuladas irán dirigidas a conocer el alcance de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, así como el procedimiento de intervención del/de la Defensor/a y la naturaleza de sus funciones.

Artículo 16. Presentación de quejas

1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que en su condición de tal considere menoscabados sus derechos por la actuación de los órganos o servicios universitarios podrá presentar una queja al/a la Defensor/a Universitario/a y solicitar su intervención.
2. El/la Defensor/a también podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el que concurren las circunstancias del apartado anterior.
3. Las quejas se presentarán en un modelo normalizado de alegaciones, donde deberán figurar los datos personales del interesado, sector de la comunidad universitaria al que pertenece, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono de contacto, fecha y firma.
4. Se concretarán con suficiente claridad en el escrito de alegaciones los hechos que originan la queja, los fundamentos que se aducen en defensa de la pretensión, las actuaciones realizadas hasta el momento y la petición que se dirija al/a la Defensor/a.
5. El escrito de alegaciones se presentará con libertad de forma, excepto lo dispuesto en los apartados anteriores 3 y 4.
6. La presentación de una queja o consulta ante el/la Defensor/a Universitario/a no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las leyes para recurrir, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, ni la ejecución de la resolución o acto afectado.
7. Cuando se reciba una queja con relación a un asunto que se esté tramitando y no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en la normativa vigente, el/la Defensor/a Universitario/a podrá investigar los problemas planteados en conexión con la queja y solicitar la información que necesite, pero no podrá pronunciarse sobre el fondo de la misma ni utilizar los pronunciamientos formales a que se refiere el artículo 20.1 de este reglamento.

8. También podrá el/la Defensor/a Universitario/a, cuando esté en trámite un expediente administrativo o un recurso interno ante los órganos universitarios, tramitar el asunto como una solicitud de mediación, conforme a lo previsto en el Capítulo Tercero de este Título. En tal caso, se requerirá el consentimiento expreso de todas las partes implicadas. El órgano administrativo ante el que se esté tramitando el expediente o recurso suspenderá provisionalmente el procedimiento, una vez aceptada la mediación por el/la Defensor/a, mientras ésta se esté sustanciando, siempre y cuando la suspensión no provoque la vulneración de algún plazo legal o una decisión administrativa no ajustada a derecho.

Artículo 17. Tramitación de quejas

1. Recibida una queja, se procederá a su registro, asignándole –si hubiera lugar- un número y otorgando al interesado acuse de recibo.
2. No se admitirán quejas anónimas, inconcretas o manifiestamente infundadas.
3. El/la Defensor/a priorizará las quejas recibidas en función de su urgencia y de los medios disponibles, respetando en la medida de lo posible el orden de presentación.
4. Aunque el interesado desista de su queja, el/la Defensor podrá proseguir de oficio la tramitación del expediente si considera que afecta al interés público.
5. Una vez oídas las partes, el/la Defensor/a informará al interesado del resultado de sus gestiones, dentro de los límites que marca la ley.
6. También podrá el/la Defensor/a emitir un informe o comunicado sobre cualquier queja de que conozca, pudiendo tener éste como destinatarios un miembro de la comunidad universitaria, ésta en su conjunto o un órgano de la institución académica.

Capítulo II. Actuaciones de mediación y conciliación

Artículo 18. Inicio de las actuaciones de mediación y conciliación

1. Los miembros de la comunidad universitaria podrán acudir al Defensor Universitario instando su mediación en un conflicto, pudiendo acordar que el resultado de esa mediación sea vinculante.
2. Las actuaciones de mediación y conciliación del/la Defensor/a Universitario/a requerirán el mutuo acuerdo de todas las partes involucradas en el conflicto.

3. Los afectados dirigirán al/a la Defensor/a un escrito de alegaciones, que deberán firmar todos ellos, solicitando su mediación y declarando expresamente si aceptan o no el carácter vinculante de la misma. En dicha solicitud deberán hacerse constar los datos y circunstancias establecidos para las quejas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16.

Artículo 19. Tramitación de las solicitudes de mediación

1. El/la Defensor/a podrá convocar a todas las partes a una reunión conjunta a fin de alcanzar un acuerdo.
2. Cuando las partes hayan pactado que la mediación sea vinculante, el/la Defensor/a también podrá, oídas todas ellas, dictar la Resolución que, dentro del respeto de la legalidad, estime más ajustada al principio de justicia material.

Capítulo III. Medios de acción y resolución

Artículo 20. Naturaleza de las decisiones y resoluciones del/la Defensor/a Universitario/a

1. El/la Defensor/a Universitario/a carece de facultades ejecutivas y sus decisiones y resoluciones no podrán modificar por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de la Universidad, salvo que sean revisables en vía administrativa y se considere conveniente para el interés público.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los procedimientos de mediación la propuesta del/la Defensor/a podrá tener carácter vinculante cuando así lo convengan de mutuo y previo acuerdo las partes implicadas y siempre que no vulnere la legislación vigente.
3. Aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Universitaria, el/la Defensor/a podrá instar a las autoridades universitarias el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.
4. Las decisiones y resoluciones del/la Defensor/a Universitario/a no tienen la consideración de actos administrativos y contra las mismas no cabe recurso alguno.

Artículo 21. Sugerencias, Recomendaciones, Recordatorios, y Advertencias

1. La actuación del/la Defensor/a Universitario/a se guiará por el principio de justicia material, dentro de las diversas opciones permitidas por el

ordenamiento jurídico, dando como resultado la formulación de Sugerencias, Recomendaciones, Recordatorios, Advertencias, o la constatación de que los servicios universitarios funcionaron debidamente.

2. Formuladas sus recomendaciones o sugerencias, si el destinatario no corresponde con una medida adecuada, podrá el/la Defensor/a poner en antecedentes del asunto al miembro del Equipo de Gobierno competente por razón de la materia e incluirlo en su Informe anual.
3. El/la Defensor/a Universitario/a podrá publicar en cualquier medio de difusión general o pública de que disponga la Universidad de Almería las decisiones que estime convenientes, para su general conocimiento.

TÍTULO 4. MEMORIA ANUAL E INFORMES

Artículo 22. *Presentación de la Memoria anual*

El/la Defensor/a Universitario/a informará anualmente al Claustro Universitario de la gestión realizada en una Memoria que presentará ante el mismo en la primera sesión ordinaria del año académico.

Artículo 23. *Contenido de la Memoria*

1. La Memoria anual contendrá un resumen de los asuntos tramitados por el/la Defensor/a, y hará referencia al conjunto de las gestiones realizadas durante el año.
2. En la Memoria no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador.
3. La Memoria podrá incluir un apartado en el que se relacionen los responsables universitarios cuya actuación merezca calificarse como obstrucción al Defensor Universitario.
4. La Memoria indicará los principales problemas que se hayan puesto de manifiesto con ocasión del desempeño de sus funciones. A la vista de tales problemas, el/la Defensor/a deberá realizar las sugerencias, recomendaciones y propuestas de mejora que entienda oportunas, para su libre consideración por el Claustro y por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 24.- *Publicidad de la Memoria*

Tras su toma en consideración por el Claustro, La Memoria anual será publicada en los medios de difusión adecuados que resulten fácilmente accesibles para toda la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Colaboración del/la Defensor/a con otras instituciones de defensa de los derechos de los administrados

El/la Defensor/a Universitario/a colaborará con las demás instituciones de defensa de los derechos de los ciudadanos y propondrá al Rector la suscripción de los convenios que estime necesarios para asegurar una actuación coordinada de todas ellas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Será de aplicación el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente, a los asuntos que se encuentren en tramitación cuando se produzca su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro, comunicándose por correo electrónico a toda la comunidad universitaria a efectos de su general conocimiento.